



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2001 01026**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente proceso, la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 15 de septiembre de 2020, toda vez que si bien señaló el apoderado judicial de Segundo Ardila y Cecilia Quiroga que: *“voy a solicitar nuevamente a mis poderdantes, cumplan con lo ordenado por su Despacho y se rectifique y corrija el Nombre del Cónyuge, de la causante Documento solicitado por auto de 23 de Mayo de 2018 folio 247 del cuaderno 1”*, lo cierto es que frente al requerimiento de esa calenda no se adelantó gestión alguna, de ahí que no pueda fungir como un factor que interrumpa el término establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General en la medida en que no constituye un documento idóneo para dar impulso al proceso.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), el Juzgado, RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso de sucesión de la causante **VERÓNICA GONZÁLEZ DE RUIZ**, por Desistimiento Tácito.

2.- **ORDENAR** el levantamiento la medida cautelar practicada, de ser el caso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Se **ADVIERTE** que la parte interesada no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte interesada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.).

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**120c29cadd52d07ab31bfbef7527f39f0ba7121cbfd22bab59500e88a50476
14**

Documento generado en 12/11/2020 10:01:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 083 de 13 de noviembre de 2020.